



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA**

Duitama, trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Referencia: REPRACIÓ N DIRECTA
Radicación No: 15238-33-33-001-2016-00106-00
Demandante: JUAN PABLO PEÑA PÁEZ
Demandado: NACIÓ N- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL

Previo a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas, el Despacho se pronunciará respecto al medio de convicción que hace falta por incorporar que corresponde al dictamen pericial relacionado con la calificación de invalidez del actor.

Así, en la diligencia del 22 de agosto de 2017, el Juzgado ordenó inicialmente a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional efectuar la Junta Médico Laboral para determinar la calificación de invalidez del actor. Sin embargo, en la misma audiencia al minuto 35:19 de la grabación el Despacho modificó la prueba, en el sentido de solicitar el mencionado dictamen a la Junta Regional de Calificación de Invalidez, Regional Boyacá (fl. 115).

Ulteriormente, la Secretaría del Juzgado emitió el oficio N° 667 (fl. 158) a la Junta Regional de Calificación de Invalidez, Regional Boyacá, quien por medio del documento radicado el 7 de septiembre de 2017, manifestó las condiciones y trámites necesarios previo a llevar a cabo el procedimiento ordenado.

Posteriormente, en la audiencia de pruebas del 14 de marzo de 2018, se puso de presente que la parte demandante no había adelantado las gestiones necesarias para que se practicara la calificación de invalidez del actor, pese a que Sanidad de la Policía Nacional manifestó que hacía falta un examen de ortopedia y la Junta Regional de Calificación de Invalidez informó los gastos y los trámites necesarios para tal fin (fl. 185 a 196).

Más adelante, el 26 de julio de 2018, el Despacho continuó la audiencia de pruebas, en tal oportunidad precisó que con el material probatorio aportado se corroboró que la lesión fundamento del daño se presentó durante la permanencia del demandante en la Policía Nacional como patrullero.

En vista de lo anterior, el Juzgado indagó a la parte actora sobre las gestiones realizadas ante Sanidad Boyacá de la Policía Nacional para llevar a cabo la Junta Médico Laboral, conforme con lo expuesto por el apoderado del señor Juan Pablo Peña Páez, el Despacho decidió requerir a dicha dependencia a fin de que informara si se estaban realizando las gestiones necesarias para obtener la calificación de invalidez del actor. Se solicitó igualmente información acerca del estado de tales gestiones, y de haberse culminado, se remitiera el acto administrativo que diera cuenta de la calificación de invalidez del demandante. Para ello, se concedió el término de veinte (20) días.

Revisado el expediente, esta instancia corrobora que no se ha remitido respuesta alguna por parte de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, Regional Boyacá.

Entonces, lo procedente en esta oportunidad es requerir nuevamente y bajo el apremio del artículo 44-3 del Código General del Proceso, a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, Regional Boyacá a fin de que: (i) informe el estado del trámite de calificación de invalidez del señor Juan Pablo Peña Páez; (ii) las gestiones realizadas para la consecución de la mencionada calificación; (iii) si el señor Juan Pablo Peña Páez ha prestado la colaboración necesaria para la realización de los procedimientos necesario, idóneos y suficientes para la calificar la presunta invalidez por la lesión objeto del daño; y (iv) de ser el caso, remita el acto administrativo por medio del cual se calificó la invalidez del actor.

La entidad oficiada tendrá cinco (5) días para allegar la información antes relacionada, se reitera, bajo el apremio del artículo 44-3 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, se requerirá al representante legal de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, Regional Boyacá, para que en el término de tres (3) días justifique la renuencia para dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho.

Finalmente, el Juzgado informa que se fijará fecha para la continuación de la audiencia de pruebas cuando se aporte la respuesta requerida o el dictamen solicitado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA,**

RESUELVE

Primero.- POR LA SECRETARÍA DEL DESPACHO, REQUERIR a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, Regional Boyacá a fin de que: (i) informe el estado del trámite de calificación de invalidez del señor Juan Pablo Peña Páez; (ii) las gestiones realizadas para la consecución de la mencionada calificación; (iii) si el señor Juan Pablo Peña Páez ha prestado la colaboración necesaria para la realización de los procedimientos necesario, idóneos y suficientes para la calificar la presunta invalidez por la lesión objeto del daño; y (iv) de ser el caso, remita el acto administrativo por medio del cual se calificó la invalidez del actor.

La entidad oficiada tendrá cinco días para allegar la información antes relacionada, se reitera, bajo el apremio del artículo 44-3 del Código General del Proceso.

Segundo.- POR LA SECRETARÍA DEL DESPACHO, REQUERIR al representante legal de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, Regional Boyacá, para que en el término de tres (3) días justifique la renuencia para dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Victor Moreno
VÍCTOR MANUEL MORENO MORALES
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA</p> <p>El auto anterior se notificó por estado No. 35 de hoy 14 de septiembre de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>SECRETARIO</p>
--